



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que el Centro de Servicios Judiciales realizó devolución de las gestiones que la apoderada efectuó para lograr la notificación del demandado a la última dirección aportada, las cuales resultaron fallidas por cuanto la empresa de correo certificó como nota devolutiva “No hay Kra 11 B con 2”, de ahí que, solicita se acceda al emplazamiento del ejecutado. (Ver anexo 19, del cuaderno ppal)

Asimismo, informo que verificado el cartulario se encontró los números de teléfono: 3103642086, el cual no está en uso; 3117645143, está apagado; y el 8879790 no fue contestado.

Manizales, 18 de agosto de 2021.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00581

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la vocera procesal de la parte demandante en esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía mobiliaria que promueve el señor **Andrés Mejía Sierra**, frente al señor **Jhon Henry Arias Zapata**, por ser procedente, se accede al emplazamiento del citado demandado, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, atendiendo la modificación consagrada en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se le advertirá al emplazado que si transcurridos quince (15) días después de la publicación que se haga del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparece al proceso, se le designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra y se continuará el trámite natural del proceso hasta su terminación.

Por la secretaria, inclúyase de forma inmediata el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957909510cfd1f26266a406eef91c3514239d3b426f874af9b1c32a46f286bd4**

Documento generado en 19/08/2021 11:59:06 AM